

Dosquebradas 21 de mayo de 2025

SEÑOR

JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)

Dosquebradas

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al **DEBIDO PROCESO**.

Accionante: **TOMÁS HINCAPIE LOPEZ**

Accionado: **MINISTERIO DE EDUCACION, ICFES E ICETEX, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL.**

TOMAS HINCAPIE LOPEZ, identificado con tarjeta de identidad [REDACTED] expedida en **DOSQUEBRADAS**, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION, ICFES E ICETEX, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL**, con objeto de que se me proteja el derecho fundamental, **AL DEBIDO PROCESO**, que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Mi nombre es **TOMÁS HINCAPIE LOPEZ**, egresado del colegio Guadalupe-Dosquebradas

SEGUNDO: En el periodo 2023-2 presenté las pruebas icfes obteniendo un puntaje de [REDACTED]

TERCERO: A raíz de mi puntaje, a inicios de 2024 accedí a la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA** para llevar a cabo el pregrado en **INGENIERIA MECATRONICA**.

CUARTO: El 7 de octubre de 2024 se me hace saber que puedo acceder a la distinción **ANDRES BELLO** en la categoría rural y urbano debido a que mi puntaje está muy por encima de algunos acreedores de dicha distinción, la cual exoneraría los pagos del pregrado, así como acceder a otros beneficios, por lo cual hago una solicitud **AL MINISTERIO DE EDUCACION, ICFES, E ICETEX** el cual revisa quienes son los estudiantes aptos para estar dentro de la resolución.

QUINTO: El 6 de febrero de 2025 se me allega respuesta del ICFES en donde se me indica cuales fueron los estudiantes que accedieron a la distinción ANDRES BELLO.

SEXTO: Al recibir la respuesta, se observan ciertas incoherencias al diferenciar los puntajes de los acreedores de la distinción Andrés Bello junto con mi puntaje, por lo que el 24 de febrero de 2025 allego una nueva solicitud al departamento Nacional de Planeación, al Icfes, al Ministerio de Educación y a la Procuraduría, en donde se solicita se revise y se justifique mi exclusión de la resolución de la distinción Andrés bello.

SEPTIMO: El 25 de marzo de 2025 se recibe respuesta por parte del Icfes donde me indican, que de acuerdo con los datos suministrados por el usuario, el Sisbén del evaluado tiene un corte del 7 de junio lo que implica que no cumple con los requisitos de registro establecidos por el Icetex los cuales exigen que la información del Sisbén corresponda al corte del 31 de mayo del 2023.

OCTAVO: Ante la respuesta otorgada por el Icfes, allego derecho de petición al Departamento de Planeación para que se me indique en qué estado se encontraba mi Sisbén en la fecha de corte indicada por el Icfes, a lo que el 15 de Mayo de 2025 se me allega respuesta a la solicitud por parte del Departamento de Planeación, así como por medio de llamada telefónica, donde se me indica que "El estado del Sisbén a lo que se refiere al corte del 31 de Mayo de 2023 se encontraba **ACTIVO** en la clasificación B5".

NOVENO: Ante esta situación señor Juez, considero que se está violando el derecho fundamental al debido proceso al no incluirme dentro de la distinción Andrés Bello regulada por el decreto 2029 de 2015.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho de EL DEBIDO PROCESO, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Considero señor Juez Constitucional que el **MINISTERIO DE EDUCACION, ICFES E ICETEX, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL**, me está vulnerando mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, pues requiero ser tratado dignamente y con prioridad por ser sujeto de especial protección constitucional, no me están realizando los procedimientos que requiero para tener una vida digna, es por esto que considero

una violación muy grave a mis derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social en condiciones dignas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS y CONSTITUCIONALES

El artículo 49 de la Constitución Nacional y DECRETO 2029 DE 2015 ***“Por medio del cual se reglamenta la distinción Andrés Bello y los beneficios reconocidos por el [artículo 99 de la Ley 115 de 1994](#), la Ley 1678 de 2013 y el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, y se modifica el [Decreto 1075 de 2015](#).”***, Libro 2, Parte 3, Título 8, Capítulo 7 del Decreto 1075 de 2015, Que el artículo 99 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1546 de 2012, establece que corresponde garantizar el ingreso a programas académicos en instituciones de educación superior del Estado, artículo 99 de la Ley 115 de 1994, artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, Ley 1678 de 2013 entre otras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el 69 de la Constitución Nacional establece la obligación que tiene el Estado de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Resultado pruebas Icfes
- SISBEN
- Solicitud que se presentó ante procuraduría, Ministerio de Educación, Icfes y departamento nacional de planeación
- Respuestas solicitud por parte del ICFES
- Copia de tarjeta de identidad

- Respuesta por parte del DNP
- Reglamento Operativo
- Resolución No. 011973 17 JUL 2024
- Respuesta Ictex

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR MI DERECHO FUNDAMENTAL AL **DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: Respetuosamente le solicito señor juez se me haga titular de la distinción ANDRES BELLO para el goce de todos los beneficios que este otorga y así mismo se hagan los pagos de los retroactivos por el tiempo que no se me brindo la distinción desde el 17 de Julio hasta la fecha.

TERCERO: Le solicito señor Juez fallar ultra y extrapetita en cuanto a los derechos que se determinen frente a esta acción constitucional.

PRETENSIONES COMUNES:

En virtud del principio de iura novit curia, solicito se amparen los derechos humanos y fundamentales que no hubiésemos alegado expresamente en este libelo, de los cuales observe el Juez Constitucional su violación.

En todo caso depreco se profieran aquellas órdenes que el señor Juez considere necesarias, oportunas y conducentes para salvaguardar de manera integral mis derechos humanos y fundamentales transgredidos.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones:

